

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0175
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00001 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós

(2022)

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, quien actúa a través de endosataria judicial sociedad **AECSA S.A.**, y está ahora le sustituye a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, en contra del señor **JOHN OBANDO GUERRERO**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE MINIMA CUANTIA** propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOHN OBANDO GUERRERO**.

SEGUNDO: ORDENASE al señor **JOHN OBANDO GUERRERO**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$51.502.527,31 M/CTE.**, que al 09 de diciembre de 2021, equivalían a la cantidad de 178,908.98244 UVR, como **SALDO DE CAPITAL INSOLUTO**.

2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital del pagare **3265320057739**, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total.

3.- Por la suma de **\$64.074,69 M/cte.**, correspondiente a la cuota de 01-08-2021, equivalente a **222,58103 UVR**.

4.- Por los intereses de plazo al 10.60 E.A., por valor de 1435,6589 UVR, equivalente en pesos a \$413.284,99 M/cte., causados entre 02-07-2021 y 01-08-2021.

5.- Por la suma de **\$64.585,63 M/cte.**, correspondiente a la cuota de 01-09-2021, equivalente a **224,35592 UVR.**

6.- Por los intereses de plazo al 10.60 E.A., por valor de 1433,8840 UVR, equivalente en pesos a \$412.774,05 M/cte., causados entre 02-08-2021 y 01-09-2021.

7.- Por la suma de **\$65.100,65 M/cte.**, correspondiente a la cuota de 01-10-2021, equivalente a **226,14497 UVR.**

8.- Por los intereses de plazo al 10.60 E.A., por valor de 1432,0949 UVR, equivalente en pesos a \$412.259,03 M/cte., causados entre 02-09-2021 y 01-10-2021.

9.- Por la suma de **\$65.619,77 M/cte.**, correspondiente a la cuota de 01-11-2021, equivalente a **227,94828 UVR.**

10.- Por los intereses de plazo al 10.60 E.A., por valor de 1430,2916 UVR, equivalente en pesos a \$411.739,91 M/cte., causados entre 02-10-2021 y 01-11-2021.

11.- Por la suma de **\$66.143,03 M/cte.**, correspondiente a la cuota de 01-12-2021, equivalente a **229,76597 UVR.**

12.- Por los intereses de plazo al 10.60 E.A., por valor de 1428,4739 UVR, equivalente en pesos a \$411.216,65 M/cte., causados entre 02-11-2021 y 01-12-2021.

13.- Por los intereses de mora de cada una de las sumas anteriores, indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 correspondientes a capital, desde que cada una se hizo exigible, hasta la cancelación total de las mismas, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

Sobre las costas el juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-193545**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad del demandado señor **JOHN OBANDO GUERRERO**.

CUARTO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en

el respectivo folio de matricula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

QUINTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librá el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

SEXTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEPTIMO: RECONOCERE amplia y suficiente personería a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como endosataria judicial de la entidad bancaria demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial endoso conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



